

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO



**“LA NECESIDAD DE MEJORA EN LA ATENCION A VICTIMAS DE  
VIOLENCIA Y MALTRATO EN LAS ZONAS PERIURBANAS DE LA CIUDAD  
DE LA PAZ, EN EL MARCO DE LA LEY 2026”**

“Monografía para optar el título de licenciatura en Derecho”

Postulante: Pedro Llanos Alconz  
Tutor: Dr. Richard Osuna Ortega

La Paz-Bolivia  
2012

*Con todo cariño y amor dedico este trabajo a:*

*Mi familia: Benjamina , Fabiola, Fernando, Joaquin y Dana que siempre me han apoyado en toda la etapa de formación de mi carrera, por la confianza, dedicación, comprensión y apoyo incondicional en todos estos años.*

*"Los niños son frágiles, es muy fácil humillar a un niño, muy difícil respetarlo" OSHO*

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Mayor de San Andrés y  
en ella a la Carrera de Derecho.

Al Dr. Richard Osuna Ortega docente guía  
de esta monografía, por el invaluable  
esfuerzo de transmitir conocimientos y  
aportar su experiencia

## INDICE

CAPITULO I.....	1
1.1.-INTRODUCCION .....	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	4
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.5. OBJETIVOS.....	5
1.5.1 Objetivo general.....	5
1.5.2 Objetivos específicos. ....	5
CAPITULO II SECCION DIAGNOSTICA .....	6
2.1 Los derechos del niño en la legislación boliviana.....	6
2.1.1 Constitución Política del Estado.....	6
2.1.2 Derecho a la Protección.....	7
i. Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica .....	7
Cuadro N° 1. Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica .....	7
ii. Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual .....	9
iii. Ley de Protección Legal a Niñas, Niños y Adolescentes .....	10
2.1.2 Definición y derechos del niño.....	11
2.1.2.1 Ley N° 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente.....	12
2.1.2.2 Normativa en el marco del cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. ....	13
2.1.2.3 Normativa relacionada a violencia contra la niñez y adolescencia.....	14
2.2 Instituciones encargadas de velar por el bienestar del niño, niña o adolescente para su reinserción. ....	17
2.2.1 Defensorías de la Niñez y Adolescencia.....	18
2.3 Tipos de violencia .....	20
a) Violencia Sexual .....	21
Código Penal modificado por la Ley 2033 .....	22
b) Violencia Física. ....	23
c) Violencia Psicológica .....	26
d) Abandono y trato negligente. ....	27
2.4 Violencia al Desarrollo Personal.....	27
2.5 Ámbitos de la violencia. ....	28
a) El maltrato en las escuelas.....	28
b) El maltrato en la sociedad. ....	29
2.6 Teorías explicativas sobre el abuso físico de menores que incorpora el derecho. ....	29

2.6.1 Modelo intrapersonal.....	29
2.6.2 Modelo Psico-social.....	30
2.6.3 Modelo Socio - cultural.....	30
2.7 <i>El abuso físico y moral de menores en la doctrina del derecho.</i> .....	31
2.7.1 Tratamiento Psicoterapéuticos.....	31
2.8 <i>El problema del maltrato al niño en el ámbito Nacional.</i> .....	31
2.9 <i>Efectos del maltrato en niños y adolescentes.</i> .....	32
a) Efectos de tipo físico.....	32
b) Efectos de tipo psicológico.....	32
2.10. <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i> .....	33
2.11. <i>Legislación comparada.</i> .....	34
2.11.1. Venezuela.....	34
2.11.2. Paraguay.....	35
2.11.3. Suecia.....	36
2.11.4. Chile.....	37
2.11.5. Argentina.....	38
2.11.6. Perú.....	38
2.11.7. Brasil.....	38
2.12.- <i>¿Que hacer en el caso de confirmar situaciones de maltrato infantil?</i> .....	40
<b>CAPITULO III SECCION PROPOSITIVA.....</b>	<b>44</b>
3.1 <i>ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LOS NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES EN LAS ZONAS PERIURBANAS DE LA PAZ.</i> .....	44
3.1.1. Los sujetos.....	44
3.1.2 El universo.....	44
3.1.3 La muestra.....	44
3.2. <i>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.</i> .....	45
a) La encuesta.....	45
b) Documentos personales.....	45
3.3. <i>ANÁLISIS DE LA ENCUESTA</i> .....	45
3.4. <i>RESULTADOS GENERALES DE LA ATENCIÓN DE CASOS.</i> .....	47
3.4.1. BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA .....	53
3.4.2 DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	56
<b>CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>CAPITULO V BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>61</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>63</b>

# **CAPITULO I**

## **INTRODUCCION**

## **CAPITULO I**

### **1.1.-INTRODUCCION**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que 40 millones de niños sufren violencia en el mundo y en la Región de las Américas y el Caribe ésta se da en todas las formas. La mayoría de los menores sometidos a castigos corporales se encuentran entre los 2 y los 7 años de edad, aunque las edades más afectadas comprenden entre los 3 y los 5. Un 85% de las muertes por maltrato son clasificadas como accidentales o indeterminadas y, por cada muerte, se estiman 9 incapacitados, 71 niños con lesiones graves e innumerables víctimas con secuelas psicológicas.<sup>1</sup>

El maltrato infantil en Bolivia es considerado en muchos casos como un comportamiento normal dentro de las prácticas de crianza, tanto en las familias como en ámbitos educativos y formativos siendo ignorados como problema social por la mayoría de la población. Sin duda a condiciones de pobreza, la falta de educación y desconocimiento de normas de convivencia.

Sin embargo, los actos de violencia contra el niño, niña y adolescentes, son la expresión de desequilibrio de poder en las relaciones adulto / menor, que viola los derechos humanos y afecta su integridad física, psicológica, sexual y su libertad personal y que, por lo mismo, daña la convivencia entre seres humanos.

Es importante tomar en cuenta que la violencia es la forma más cruel de manifestación del desequilibrio de poder que impide el desarrollo pleno de las capacidades de la persona, minimizando sus aspiraciones y capacidades de quienes la sufren. La violencia no solo hiere la autoestima de quien la padece, los efectos se manifiestan no solo de manera personal sino en la familia y la sociedad.

---

<sup>1</sup>OPS, Maltrato Infantil y Abuso Sexual en la Niñez ,2010

En Bolivia el Código del Niño, Niña y Adolescente que reemplaza al Código del Menor de 1992, organiza un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes en el Capítulo III del libro tercero bajo el título “Responsabilidad en infracciones”. En este contexto es importante la mejora en la atención a víctimas de violencia y maltrato en las zonas periurbanas de la ciudad de la paz, en el marco de la ley 2026 debido a la carencia de personal especializado e insumos necesarios y protecciones de los niños, niñas y adolescentes, cuando se hallan denunciando maltrato físico, psicológico y sexual en las instituciones públicas.

## **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La violencia y el maltrato hacia los niños(as) adolescentes no es una tarea sencilla de enfrentar, son muchas sus causas, formas e impacto también es múltiple, por eso buscar soluciones generales carece de sentido.

Es en este sentido que el estado sin lugar a dudas debe garantizar los derechos de la niñez y adolescencia trascendiendo en las mejoras de las condiciones de vida. Es así que en Bolivia con la promulgación de la Ley 2026 en octubre de 1999, se decreta el Código Niño, Niña y Adolescente, estableciendo un régimen de "prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarle un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia"

El Código abarca los derechos y deberes fundamentales abarcando sobre todo la prevención, atención y protección, que además incluye consideraciones respecto a las entidades normativas en materia de prevención y de protección, así como medidas de fiscalización y de protección social, finalmente abarca la protección jurídica.

Pese a que el Código está vigente desde hace muchos años atrás, aun persisten actitudes y comportamientos que vulneran los derechos de los niños, así como dificultades en la implementación de los mecanismos descritos en el mismo. Por ello, la protección de niño, niña y adolescentes es un tema de vital importancia en el marco del ejercicio pleno de sus derechos.

Este es el contexto problemático que da pie a la necesidad de mejorar la atención a víctimas de violencia y maltrato del niño, niña y adolescente en las zonas periurbanas de la ciudad de La Paz en el marco de la ley 2026.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN.**

La experiencia social de la última década muestra cambios positivos en las condiciones de vida de la población boliviana, aunque el país tiene muchos problemas por resolver. En efecto la cobertura escolar mejoro, la tasa de asistencia escolar ascendió al 87%, y la tasa de analfabetismo disminuyo en un 40 %, de igual manera la mortalidad infantil se redujo en un 50.3%, así mismo aumentaron los años promedio de vida de la población. Otros indicadores sociales y jurídicos también corroboran los avances sociales y jurídicos registrados, como la mayor cobertura de servicios de salud y educación, y la implementación del Código Niño, Niña y adolescente.

Sin embargo los cambios no se produjeron de forma equitativa para toda la sociedad. Los beneficios llegaron de forma desigual, agravando las condiciones de vida de los estratos populares, por tanto afectando la vulnerabilidad de los niños y adolescentes en situación de riesgo.

A esto cabe añadir que la disposición legal 2026, vigente en el país que tiene como fin proteger a todo niño o adolescente, sin discriminación contra todo tipo de maltrato, no cumple los fines para los cuales se creo, por la existencia de vacios o falencias en su aplicabilidad práctica, lo que conlleva al marginamiento y al no respeto de los derechos del niño y la adolescencia.

Esta necesidad de conocer más sobre esta realidad para poder plantear propuestas, ha motivado la presente investigación.

#### **1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

Cuáles son los factores que afectan a la mala atención y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual en las que denuncian estos hechos en el marco de la ley 2026 en las zonas periurbanas de la ciudad de La Paz

#### **1.5. OBJETIVOS.**

##### **1.5.1 Objetivo general.**

Determinar las falencias en la atención y protección a niños, niñas y adolescentes que denuncian violencia física, psicológica y sexual en la Brigada de protección a la Familia y Defensoría de la niñez y adolescencia en las zonas periurbanas de la ciudad de La paz.

##### **1.5.2 Objetivos específicos.**

- Establecer las actitudes que asume el personal ante la denuncia violencia física, psicológica y sexual de las víctimas de niños, niñas y adolescentes en las zonas periurbanas de la ciudad de La Paz.
- Identificar los factores que inciden en la inadecuada atención y protección a las víctimas de maltrato.
- Analizar los efectos de la carencia de una intervención especializada.
- Describir las formas de violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes en las zonas periurbanas de la ciudad La Paz.
- Analizar las consecuencias que emergen a partir de una mala atención de casos de violencia y maltrato niños, niñas y adolescentes en las zonas periurbanas de la ciudad de La Paz.

**CAPITULO II**  
**SECCION DIAGNOSTICA**

## **CAPITULO II SECCION DIAGNOSTICA**

### **2.1 Los derechos del niño en la legislación boliviana.**

#### **2.1.1 Constitución Política del Estado.**

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado, se han acentuado los propósitos de brindar al/la ciudadano/a boliviano/a y, sobre todo, a grupos más vulnerables (niñas, niños y adolescentes) mecanismos efectivos para combatir los diferentes tipos de violencia que se manifiestan en la sociedad, como tratar las consecuencias directas e indirectas que causan estos lamentables hechos. Se han incorporado muchos principios y derechos que contribuyen a que las mujeres bolivianas ejerzan sus derechos.

En el Capítulo Segundo “*Derechos Fundamentales*” el Art. 15° hace referencia al tema de la violencia sexual y sus formas al establecer:

**I.** *Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*

**II.** *Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

**III.** *El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.*

**IV.** *Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.*

**V.** *Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud.*

*Se prohíbe la trata y tráfico de personas.*

### 2.1.2 Derecho a la Protección

La Declaración de los Derechos del Niño establece que “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidados especiales*”<sup>2</sup>, por tanto, se debe prestar particular atención al derecho que tienen los niños a la Protección de todas las formas de violencia, abuso, malos tratos, discriminación, explotación laboral, permanencia en recintos carcelarios u otros que afecten física o psicológicamente el futuro comportamiento del niño, niña o adolescente.

#### *i. Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica*

**Cuadro N° 1. Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica**

<b>Titular del derecho</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Indicador / meta formulado/a</b>	<b>Entidad Responsable</b>
IN A	Proteger la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar, erradicando la violencia familiar o doméstica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de campañas masivas protegiendo a la mujer embarazada y a la mujer dentro la familia</li> <li>• Número de funcionarios administrativos de justicia, policía y funcionarios encargados capacitados</li> <li>• Número implementado de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia doméstica.</li> </ul>	Ministerio de Justicia Ministerio Público Brigadas de Protección a la Familia

Entendiendo que la violencia es un problema social y que debe ser atendido desde una perspectiva integral e intersectorial, los pilares fundamentales de esta norma, son:

- La coordinación de acciones de servicios de salud con los servicios legales

<sup>2</sup> Texto de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

para una adecuada atención de las víctimas;

- La capacitación del personal administrativo de justicia, policía y demás funcionarios encargados de atender casos de violencia;
- La sensibilización a la comunidad mediante campañas masivas de difusión de los derechos y protección de la mujer embarazada y de la mujer dentro la familia, atacando la discriminación;
- La instrucción del personal de servicios de salud para un trato cuidadoso a víctimas de violencia en la familia;
- La promoción del aprendizaje curricular y extracurricular sobre valores de respeto, solidaridad, autoestima de niños y adolescentes, sin discriminación;
- La promoción del establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia doméstica.

Las competencias en cuanto a conocimiento y resolución de los casos de violencia familiar o doméstica, se encuentran a cargo de los Jueces de Instrucción de Familia, o en su ausencia, Jueces de instrucción. Si los actos son tipificados en el Código Penal, éstos son de competencia de los Jueces Penales, mientras que en las comunidades indígenas, se prevé que las autoridades comunitarias sean las responsables de resolver las controversias de violencia, dando espacio a sus costumbres y usos.

A pesar de contar con esta Ley, la situación de la violencia que enfrenta la INA no ha mejorado sustancialmente. La Comisión de Derechos del Niño, en Octubre de 2009, expresa su satisfacción por la creación de la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (2008), no obstante, recomienda intensificar esfuerzos para aplicar dicho Plan y para fortalecer la capacidad de gestión de la mencionada Dirección de Prevención. También pone énfasis en realizar campañas de concientización para prevenir y eliminar toda

forma de discriminación contra los niños indígenas y de ascendencia africana, los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en zonas rurales, apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas.

En particular, en cuanto a la violencia física, la Comisión recomienda: i) adoptar campañas de sensibilización del público para promover formas de disciplina positivas, participativas y no violentas; ii) asegurar la aplicación efectiva de la ley que prohíbe el castigo corporal, y iii) velar porque todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración.

### *ii. Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual*

La protección de los niños y adolescentes de su intimidad sexual y derecho a la reproducción sexual libre, se ha previsto a través de la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, aprobada en octubre de 1999 (ver Cuadro N° 2).

**Cuadro N°2 : Derecho a la Protección - Ley de Protección Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual**

<b>Titular del derecho</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Indicador / meta formulado/a</b>	<b>Entidad Responsable</b>
NAS	Proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar centros de atención, protección y orientación psicológica y apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.</li> </ul>	El Ministerio Público Policía Nacional

Si bien esta política tiene un alcance general abarcando a toda la población; la niñez y la adolescencia se encuentran bajo su protección legal directa. Esta Ley hace mención específica a situaciones que pueden poner en riesgo la integridad física,

psicológica, y sobretodo sexual de niños y adolescentes, por lo que constituye básicamente una tipificación de sanciones para quienes cometen violación a los derechos mencionados.

El marco institucional de competencias, por el tenor de la temática está constituido por el Ministerio Público del Poder Judicial y/o la Policía Nacional. No existen disposiciones específicas para el financiamiento de esta labor por encontrarse dentro de las funciones naturales de dichas instancias estatales.

La Ley de Protección a la sexualidad ha venido a dar cumplimiento parcial a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en vista de la situación de violencia sexual prevaleciente en el país.

### ***iii. Ley de Protección Legal a Niñas, Niños y Adolescentes***

La Ley 054, promulgada en noviembre de 2010, se fundamenta en los Artículos 60 y 61 de la CPE en cuanto a que la función primordial del Estado es la de proteger a esta población. La presente Ley tiene por fundamento constitucional los Artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado en cuanto la función primordial del Estado de Proteger a la niñez y la adolescencia. La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños y Adolescentes.

Como se observa en el Cuadro N° 3, el objeto de esta norma es proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las niñas, los niños y adolescentes del país. En tal sentido, modifica algunos artículos del Código Penal agravando las penalizaciones de los delitos cuando se trata de un niño, niña o adolescente.

Las recomendaciones del Comité son: i) adoptar medidas apropiadas para prevenir y combatir el abuso sexual de los niños en la familia, las escuelas y la sociedad en general, y prever la rehabilitación de los niños víctimas; ii) reforzar el marco

legislativo y fortalecer la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; y iii) elaborar procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de abuso de menores.

**Cuadro N° 3: Derecho a la Protección - Ley de Protección Legal a Niñas, Niños y Adolescentes**

<b>Titular del derecho</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Entidad Responsable</b>
NAS	Proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad	El Ministerio Público Policía Nacional

En esta ley se tomó la precaución de eliminar un artículo referido a la excepción de la penalización por sostener relaciones sexuales consensuadas entre adolescentes, siempre que entre ellos no exista una diferencia mayor a 1 año. Esta disposición ya se encontraba en el Código Penal, con la salvedad que no exista diferencia mayor a 3 años entre los adolescentes.

La disposición complementa la ley sobre protección a la libertad sexual de niños y adolescentes antes mencionada, coadyuvando a subsanar los vacíos legales identificados por el Comité de los Derechos del Niño. A pesar de esta iniciativa, la falta de procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de abuso de menores, repercute en la poca eficacia de estas políticas.

### **2.1.2 Definición y derechos del niño.**

Los Derechos del niño, niña y adolescentes nos obliga a tomar una posición y definir un criterio cierto claro sobre el contenido y la naturaleza de esta rama jurídica del Dr. Alyrio Cavalleri (1975), jurista brasileño, señala que el derecho de menores es: El contenido de normas jurídicas relativas a definir la situación irregular del menor, su

tratamiento y prevención. Esta posición doctrinaria está restringida a acontecimientos peculiares en que se encuentran ciertos menores y adolescentes cuya posición demanda la protección jurisdiccional al hacer uso del término "Situación irregular" se debe tener presente la existencia de seis hipótesis que lo sustentan:

Menores privados de condiciones esenciales para su subsistencia, salud instrucción obligatoria, a consecuencia de faltas u omisiones de los padres responsables.

- Víctimas de malos tratos o castigos impuestos por los padres o responsables.
- El peligro social o por encontrarse en ambientes contrarios a las buenas costumbres.
- Privados de representación legal por falta eventual de los padres o responsables.
- Por desvío de conducta como consecuencia de grave inestabilidad familiar comunitaria.
- Autores de infracción legal.

Se puede ver que esta reduce el Derecho del niño a las situaciones de irregularidad a su prevención y tratamiento.

#### ***2.1.2.1 Ley N° 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente***

Ley promulgada el año de 1999, la cual establece que las normas deben interpretarse velando por el interés superior del niño y la niña (Art. 6°), de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, y las demás leyes de nuestro país.

En este entendido, Bolivia al haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y la discriminación contra la mujer, ha revisado y actualizado su

normativa referente al tema de la violencia sexual y que fueron plasmados en las leyes anteriormente descritas como son la Ley N° 2033 de protección de las víctimas de delitos contra la libertad sexual y 3325 sobre Trata y tráfico y otros delitos relacionados.

En el caso de que el caso de que el niño, niña o adolescente sea considerado/a infractor/a de un caso de violencia sexual, el Código incluye varios artículos específicos sobre el tema (9°, 209° y siguientes, 213° a 218°, 221° a 226°), sin olvidar que, conforme al Código Penal a partir de los 16 años los infractores son imputables y pueden recibir las mismas penas que una persona adulta.

El mismo Código en su artículo 9° señala que el Ministerio Público actuará de oficio en todos los delitos de acción pública a instancia de parte que tengan como víctima a un niño, niña o adolescente y en los delitos de acción privada cuando sean víctimas niños, niñas o adolescentes carentes de tutores que los protejan o defiendan conjuntamente las Defensorías.

#### ***2.1.2.2 Normativa en el marco del cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.***

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes fueron establecidos en el ámbito internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de Naciones Unidas en noviembre de 1989, en la cual se señala que los Estados Parte deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, secuestro, venta o trata para cualquier fin.

En mayo de 1990, el Estado Boliviano aprobó la suscripción a esta Convención mediante la Ley N° 1152 y dos años después se promulgó el Código del Menor para adecuar la legislación interna a los estándares de la Convención de la Naciones Unidas.

Por ausencia de mecanismos para su exigibilidad y cumplimiento, se vio la necesidad de modificar este código a través de la Ley N° 2026 en 1999, más conocido como el Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA). Dos años después se redactó el reglamento de este Código, el mismo que después de algunas modificaciones entro en vigencia el año 2004 (Decreto Supremo N° 27443).

### ***2.1.2.3 Normativa relacionada a violencia contra la niñez y adolescencia***

En el marco de la violencia contra la niñez y adolescencia, el CNNA y su reglamento, definen las circunstancias en las cuales un niño, niña o adolescente puede considerarse víctima de maltrato o violencia, estableciendo las disposiciones generales en cuanto a políticas, medidas de protección, responsabilidades y procedimientos para atender estos casos. A partir de esto, se han dado avances normativos en esta temática, como es la Ley N° 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, de diciembre de 1995, que contempla los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

Junto a la Ley N° 1674 y su Decreto Reglamentario se tuvieron acciones estatales que avanzaron y fortalecieron la estructura institucional para la prevención, atención y sanción de la violencia intrafamiliar. La promulgación de la Ley N° 1551 de Participación Popular en abril de 1994, su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 24447 en diciembre de 1996 y la Ley N° 2028 de Municipalidades de octubre de 1999, establecen como competencia de los gobiernos municipales la defensa y protección de la niñez y adolescencia y, por tanto, la organización y funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) y los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), que fueron creados como mecanismos descentralizados de lucha contra la violencia intrafamiliar.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 25287 en enero de 1999 se estableció el modelo básico de organización sectorial para el funcionamiento, en cada Prefectura de Departamento, de los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES), con atribuciones de coordinar con otras instancias públicas y privadas, la defensa de los niños y niñas en situación de víctimas e infractores, así como llevar adelante acciones de prevención y atención integral de esta población. Por su parte, las Brigadas de Protección a la Familia (BPF) fueron creadas en capitales de departamento mediante Resolución del Comando General de la Policía Nacional N° 024/95, para intervenir en hechos flagrantes de violencia intrafamiliar o doméstica, aplicando los procedimientos establecidos para el efecto. En las zonas rurales del país, esta instancia es asumida por las unidades de policía rural y fronteriza.

En octubre de 1999, mismo año de la promulgación del CNNA, se promulgó la Ley N° 2033 de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, que modifica el Código Penal e introduce una nueva tipificación de estos delitos que afectan a niños, niñas y adolescentes, estableciendo medidas específicas de atención, protección, orientación psicológica y apoyo a víctimas. Posteriormente, la Ley N° 2273 de noviembre de 2001 aprueba y ratifica el "Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños", suscrito por las Naciones Unidas.

De igual forma, en mayo de 2002 se aprobó la Ley N° 2367, sobre el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos de los niños, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Este protocolo compromete a todos los estados miembros, a la adopción de medidas para que estos actos queden comprendidos en la legislación penal y se haga efectiva su jurisdicción, dando lugar a la extradición, a la incautación o confiscación según corresponda y cierre temporal o definitivo de locales utilizados para cometer estos delitos. También, hace referencia a adoptar medidas necesarias para proteger a los

niños en todas las fases del proceso penal y que la atención jurídica y psicológica que reciban sea realizada por personal con una formación apropiada.

En 28 de noviembre de 2002, mediante Ley N° 2428 se aprueba y ratifica el convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Este convenio compromete a los estados a tomar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil tales como: la esclavitud o las prácticas análogas a esta, la oferta de niños para la prostitución, la pornografía, la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y trabajos que tengan una probabilidad de dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y niñas.

En septiembre del año 2004 se promulgó la Ley N° 2827 sobre la Aprobación del protocolo facultativo de la convención de los derechos del niño, relativo a la participación de niños en conflictos armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de mayo de 2000. Esta ley compromete a los estados a tomar todas las medidas necesarias para no reclutar en las fuerzas armadas o utilizar en hostilidades a ningún adolescente de 18 años, caso contrario, el estado prestará a esta población toda la asistencia conveniente para su recuperación física, psicológica, su rehabilitación y reintegración social.

En agosto de 2005, mediante Decreto Supremo N° 28297 se crea el Consejo Nacional Contra el Tráfico y Trata de Personas, que tiene como finalidad coordinar la ejecución y evaluar la política nacional de protección, prevención, represión y rehabilitación de actos vinculados con esta temática. Posteriormente, se promulgan la Ley N° 3160 en agosto de 2005 Contra el tráfico de niños, niñas y adolescente y la Ley N° 3325 en enero del siguiente año sobre la trata y tráfico de personas y otros delitos,

que tienen el objeto de tipificar y sancionar el tráfico de personas menores de 18 años y otros delitos relacionados, no previstos en el Código Penal.<sup>3</sup>

## **2.2 Instituciones encargadas de velar por el bienestar del niño, niña o adolescente para su reinserción.**

En esa línea se ha establecido al Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales como entidad normativa de políticas de prevención, protección y atención de esta población. Asimismo, en el marco de la descentralización, iniciada en el año 19945, se han conferido competencias para la protección de los derechos de esta población a los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) y, a nivel local, a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA).<sup>4</sup>

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías fueron creadas por la Ley de Participación Popular 1551. Su funcionamiento está garantizado en el Código del Niño, Niña y Adolescente. Respondiendo a las necesidades antes señaladas, la Ley 2026 del 17 de julio de 1996, amplía atribuciones de los municipios señaladas en la ley de participación popular, afianzada recientemente en el nuevo código Niño, Niña y Adolescente, cuerpo de leyes que entra en vigencia en el mes de junio del año 2000.<sup>5</sup>

Las siguientes disposiciones rigen tanto a instituciones públicas como privadas. Según el artículo 181 del Código niña, niño y adolescente, el estado tiene la obligación de asignar un determinado presupuesto para el funcionamiento de los programas de atención de instituciones a favor de la niñez y adolescencia.

---

<sup>3</sup> UDAPE-UNICEF- BOLIVIA • La respuesta institucional del Estado a la temática de violencia contra la niñez y adolescencia. Estudio de casos: SEDEGES de La Paz, Cochabamba, Tarija, Santa Cruz y Pando. 2008

<sup>4</sup> De acuerdo al Decreto Supremo N° 28631, del 9 de marzo de 2006, Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales forma parte del Ministerio de Justicia (Capítulo V, Artículo 4).

<sup>5</sup> <http://www.dnamunicipal.cotas.net/queson.htm> [ fecha de acceso 6 de agosto 2012]

El artículo 182 considera programas de atención; a las guarderías y centros infantiles integrales, los servicios de orientación y apoyo socio-familiar, los servicios de atención jurídica y psicosocial, los centros de orientación y tratamiento a niños, niñas y adolescentes dependientes de drogas y alcohol, entre otros.

En el artículo 185 se considera como requisitos mínimos para el funcionamiento de las instituciones: el preservar o recuperar los vínculos familiares y evitar la separación de hermanos, así como promover su integración en la familia, brindar atención personalizada y en grupos, además de establecer su atención en proporción a los recursos humanos, técnicos y económicos así como la capacidad y condiciones de infraestructura, para desarrollar su estimulación temprana y preparar en forma gradual al niño, niña o adolescente para su egreso de la entidad.

### **2.2.1 Defensorías de la Niñez y Adolescencia.**

De acuerdo al Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA) y la Ley N° 167420, son diversas las instancias involucradas en esta temática, teniendo cada una atribuciones específicas y diferenciadas de las restantes (Figura 2- 3). A continuación se detallan brevemente las principales atribuciones de cada una de estas instituciones y el tipo de coordinación que deberían mantener unas con otras.<sup>6</sup>

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal gratuito de atención y defensa socio-jurídica dependiente de cada gobierno municipal.

Por tanto constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidas por el Código y otras disposiciones" una perspectiva cultural, social, institucional e interpersonal.

---

<sup>6</sup> Para mayor detalle ver la Ley N° 2026, del 27 de octubre de 1999, Código del Niño, Niña y Adolescente.  
20 Para mayor detalle ver la Ley N° 1674, del 15 de diciembre de 1995, Contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza y se corresponde con palabras tales como violentar, violar, forzar. A partir de esta aproximación podemos decir que la violencia implica el uso de la fuerza para producir daños.

**Cuadro N° 4. Principales instancias involucradas en la tematica de violencia contra la niñez y adolescencia y atribuciones**



Por otro lado, en los estratos socioeconómicos altos, el maltrato psicológico se presenta con mayor fuerza, siendo los llamados castigos morales (suspensión del habla, la negación de permisos o cualesquier otro acto que vaya contra la integridad mental de la víctima) los de mayor aplicación.

De acuerdo a la Ley N° 1674, en caso de que un niño, niña o adolescente, víctima de violencia acuda a un centro médico para ser atendido, sea público o privado, el trabajador en salud que le preste atención está obligado a denunciar este hecho a las DNA para que estas instancias sigan con el respectivo procesamiento. El certificado médico expedido en estos centros, constituye una prueba documental importante, pues de acuerdo a los días de impedimento fijados por el profesional de salud, se determinará la gravedad del caso y el tipo de proceso que debe ejecutarse.

Debido a la importancia de la denuncia por parte del personal médico en casos de violencia, el sector de salud tiene un rol fundamental en la capacitación y sensibilización de su personal para la atención de personas afectadas por esta problemática. Asimismo, debe promover la organización y desarrollo de grupos de autoayuda para las víctimas de violencia, brindando tratamiento físico y emocional (Ministerio de Desarrollo Sostenible, 2005).

Por su parte, el sector de educación tiene la tarea fundamental de promover una educación en estilos de vida saludables y sin violencia en las comunidades educativas. Asimismo, debe difundir material educativo sobre prevención de la violencia intrafamiliar y aplicar instrumentos para la detección, prevención y atención de la violencia intrafamiliar y violencia sexual en los distintos núcleos educativos (Ministerio de Desarrollo Sostenible, 2005).<sup>7</sup>

### 2.3 Tipos de violencia

La violencia puede ser clasificada en varias categorías, sin embargo la legislación y doctrina se encargaron de dividirla principalmente en cuatro tipos, de los cuales tenemos.

#### Cuadro N° 5: Tipos de Maltrato.

<b>TIPOS DE CASTIGOS, DEFINIDOS COMO MALTRATO<sup>8</sup></b>
<b>Violencia física grave o maltrato físico grave</b>
Golpeó al niño niña con un objeto (no en las nalgas).
Pateó al niño o niña.
Quemó al niño o niña.
Golpeó al niño o niña.
Amenazó al niño o niña con un cuchillo o arma de fuego.
Asfixió al niño o niña.

<sup>7</sup> En caso de que la víctima sea una mujer mayor a 17 años la denuncia se la debe realizar en cualquier Servicio Legal Integral (SLIM) perteneciente a los gobiernos municipales. Véase Ley N° 1674, del 15 de diciembre de 1995, Artículo 24

<sup>8</sup> ©BECA-UNICEF, Estudio sobre maltrato infantil en el ámbito familiar, Paraguay, 2010

<b>Violencia física leve o maltrato físico leve</b>
Nalgadas (con la mano).
Golpeó al niño o niña en las nalgas (con un objeto).
Abofeteó al niño/a o le dio un golpe con la mano abierta en la cabeza.
Jaló el pelo del niño o niña.
Zamarreó al niño o niña.
Pellizcó al niño o niña.
Retorció la oreja del niño o niña.
Forzó al niño o niña a arrodillarse o permanecer en una posición
Puso pimienta en la boca del niño o niña.
<b>Violencia psicológica o verbal, o maltrato psicológico o verbal</b>
Le gritó al niño o niña.
Insultó al niño o niña.
Maldijo al niño o niña.
Rehusó hablar con el niño o niña.
Amenazó echar al niño o niña del hogar.
Le amenazó con espíritus malignos.
Cerró la puerta y dejó al niño o niña fuera de la casa.
<b>Prácticas disciplinarias no violentas</b>
Explicó al niño o niña por qué estaba mal su conducta.
Canceló prerrogativas.
Dijo al niño o niña que dejara de comportarse de ese modo.
Le dio al niño o niña algo que hacer.
Obligó al niño o niña a quedarse en un lugar.

#### **a) Violencia Sexual**

Según la Ley 1674, se entiende por violencia sexual "las conductas amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima"<sup>5</sup>

El Código del Niño, Nina y Adolescente, al igual que el abrogado Código del Menor, no se refieren expresamente a la violencia sexual, pero se entenderá que toda "actividad que ponga en riesgo su integridad, física, mental y lo moral, tendrá carácter de maltrato.

La violencia sexual debe ser comprendida como "los actos a través de los cuales la intimidación y/o la fuerza, se obliga a una persona a tener relaciones sexuales o hacer cosas no deseadas"- (UNICEF - IDAC, 1993.'127)

### ***Código Penal modificado por la Ley 2033***

La Ley N° 2033 (Ley de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual), protege la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano y viene a modificar, derogar e incluir nuevas figuras penales al Código penal, en concreto al Capítulo referente a los "Delitos contra la libertad sexual" (Arts. 101° , 308° - 321° , 311° y 322°).

Las figuras penales introducidas son:

- **Violación**, que indica el uso de la violencia física o la intimidación con acceso carnal anal o vaginal incluso con objetos.
- **Violación de niño, niña o adolescente**, definición anterior pero a menores de 14 años, aumentando la pena.
- **Violación en estado de inconsciencia**, si el hecho se produce poniendo a la víctima en estado de inconsciencia con aumento de pena.
- **Estupro**, acceso carnal mediante seducción o engaño a persona entre los 14 y 18 años.
- **Violación agravada**, si el hecho produce grave trauma psicológico, en caso de que el autor sea familiar, educador, custodio o jefe, si interviene más de una persona, si se usaron armas mortales y además si hubo condiciones vejatorias o degradantes y si la víctima muere se tipifica como asesinato.
- **Abuso deshonesto**, si se producen actos obscenos y libidinosos sin acceso carnal la pena es menor, excepto en caso de que la víctima sea menor de 14 años.
- **Corrupción de menores**, quién corrompiera, o ayude a hacerlo, a persona menor de 18 años.

- **Corrupción agravada**, si la víctima es menor de 14 años. Si es con propósitos de lucro. Si se realiza con engaño, violencia, intimidación o coerción. Si la víctima tiene enfermedad mental o deficiencia psíquica. Si el autor es familiar, educador o custodio.
- **Corrupción de mayores**, tiene las mismas características anteriores con una pena menor.
- **Proxenetismo**, quien usando cualquier método o situación socioeconómica de la víctima la pone al servicio de la satisfacción de deseos ajenos con ánimo de lucro o ayuda a hacerlo y la obliga a permanecer en el ejercicio. La pena se agrava si la víctima es menor de 18 años, si el autor es familiar, tutor o custodio. Se agrava aún más si la víctima es menor de 14 años o si tiene deficiencia mental.
- **Tráfico de personas**, es la entrada y salida o el traslado dentro del mismo país de personas para el ejercicio de la prostitución, se agrava en personas menores de 18 años, se aumenta la agravante en personas menores de 14 años.

Se mantiene el artículo 266° del Código Penal que reconoce el aborto impune cuando el embarazo hubiere sido como consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio,

#### **b) Violencia Física.**

El Abuso físico implica; empujar, dar bofetadas, patear, dar puñetazos, tratar de estrangular, y golpear a los cuales también añadimos el abuso verbal y emocional que se refiera a las amenazas, intimidación verbal, acechar el paso, actuar sin controlarse, el cual puede desencadenar o no en el abuso sexual o cualquier contacto del cuerpo, tocarlo o forzando, sin que se desee, o estar envuelto en acto sexual sin que, él o ella, lo deseen.

- a) Traumas físicos que producen lesiones severas entre las que se incluyen quemaduras, hematomas, fracturas, envenenamientos y otros daños que pueden llegar a causar la muerte.
- b) Traumas físicos provocados por palmadas, sacudidas, pellizcos o prácticas similares que a pesar del daño psicológico, no constituyen un riesgo substancial para la vida del niño.

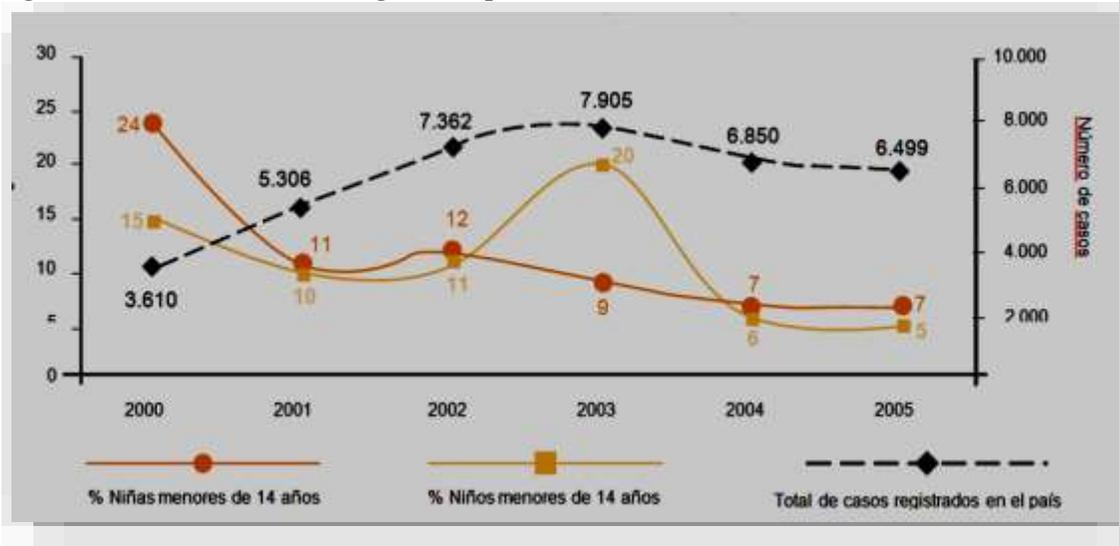
En cambio, La Ley 1674 considera como violencia física "las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad

El Código del Menor abrogado, en su artículo 17 inciso 2) manifiesta que, tiene carácter de maltrato "los malos tratos corporales que pudieran causarle al menor lesiones físicas y psíquicas"

El Código Niño, Niña y Adolescente en su artículo 109 inciso 1) considera que también existe maltrato cuando "se le causa daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas".

La información presentada por el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) sobre violencia contra niños y niñas menores de 14 años<sup>16</sup>, muestra que si bien el porcentaje de casos de violencia contra esta población atendidos en centros médicos ha disminuido en los últimos años, su magnitud sigue siendo importante. En el año 2005 se han presentado alrededor de 440 casos de violencia contra niñas (7% del total de casos de violencia registrados en el SNIS) y 328 casos contra niños (5%). Es importante mencionar que la información aquí presentada además de tener una connotación de alta gravedad, también puede estar subestimada, pues a los centros médicos sólo llegan aquellos casos que requieren de atención médica inmediata (Figura 2-2).<sup>5</sup>

**Figura N°1. Casos de violencia registrados por el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS)**



El castigo corporal era, en generaciones anteriores, y según muchos testimonios sigue siendo una práctica habitual en las escuelas y en los centros de internamiento de niños y niñas, bien por protección bien por conflicto con la ley penal. Según el estudio de Save the Children sobre la legislación de los países de la región sólo 6 países tienen legislaciones que prohíben expresamente el castigo corporal en los centros de internamiento para niños en conflicto con la ley penal; 5 países lo prohíben en la escuela y ningún país de región cuenta con legislación que prohíba explícitamente el castigo corporal en la familia. Afortunadamente existen proyectos de ley en curso en Brasil, Colombia y Costa Rica que prohíben el castigo corporal en todos los ámbitos.

El siguiente cuadro muestra un resumen de los resultados del estudio en todos los países de América Latina.<sup>6</sup>

**Cuadro N° 3. Prohibición del castigo corporal en el sistema penal, en las escuelas y en la casa**

Países	Prohibido en el Sistema Penal	Prohibido en las escuelas	Prohibido en casa	Centros de Protección
Argentina				
Bolivia				
Brasil				
Chile				
Colombia				
Costa Rica	X		X	
Cuba				
Ecuador		X	X	
Guatemala				
El Salvador	X			
Honduras		X		
México				
Nicaragua	X			
Panamá	X			
Paraguay	X			
Perú		X		
Republica Dominicana		X		
Uruguay				
Venezuela	X	X		

### **c) Violencia Psicológica**

La violencia psicológica sin duda es la más difícil de probar, pero en algunas situaciones las consecuencias son de mayor significación que la violencia física, los rastros de un golpe pueden desaparecer en siete o diez días, pero los traumas psicológicos, complejos y baja autoestima pueden durar incluso toda la vida, si la víctima no recibe una ayuda profesional adecuada.

- a). Ignorar al niño, lo que hace referencia al niño fantasma. Sus emociones, ansiedades, miedos y necesidades afectivas son totalmente imperceptibles para sus padres o cuidadores.
- b). El rechazo por parte de los adultos de las necesidades, valores y solicitudes del niño.
- c). El aislamiento. Cuando el niño es privado de su familia y/o comunidad, negándole la necesidad de contacto humano.
- d). El terrorismo. El que el niño está expuesto a ataques verbales y amenazas con objetos, creando un clima de miedo, hostilidad y ansiedad.
- e). La corrupción. Cuando el niño está expuesto a situaciones que transmiten y refuerzan conductas destructivas y antisociales, alterando de esta manera el desarrollo adecuado de conductas sociales.
- f). La agresión verbal, que es el uso continuo de una forma de llamar al niño de manera áspera y sarcástica. Día a día va disminuyendo su autoestima.
- g). La presión, que es la constante exigencia para lograr un desarrollo rápido esperando logros y aprendizajes a un nivel que no corresponde con su desarrollo neurológico ni mental. Este niño sentirá que nunca será lo suficientemente bueno.

La Ley 1674 en su artículo o inciso b) considera violencia psicológica a "las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo físico y emotivo".

El ya abrogado Código del Menor, en su artículo 117 inciso 8) indica que tiene carácter de maltrato, en este caso psicológico, "cuando es víctima de indiferencia en el trato cotidiano o prolongada incomunicación de parte de sus padres, tutores o guardadores".

El Código del Niño, Niña y Adolescente, no dan una definición de maltrato psicológico; pero, se perfila en su artículo 105 que. "el respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña y adolescente abarcando además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales de trabajo".

#### **d) Abandono y trato negligente.**

Se produce abandono cuando en el contexto de los recursos razonablemente disponibles de la familia o los cuidadores, no se proporciona al niño lo necesario para su desarrollo en todas las esferas: salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, protección y condiciones de vida seguras. Como consecuencia de ello, se perjudica o se corre un alto riesgo de perjudicar la salud del niño o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Cabe incluir aquí el hecho de no vigilar a los niños y no protegerlos de daños en la medida de lo posible.

### **2.4 Violencia al Desarrollo Personal.**

Este tipo de violencia, se origina principalmente debido al conjunto de ideas machistas que se inculcan en nuestra sociedad y que generalmente va dirigida contra la mujer, sin distinción de edad, se da cuando de cualquier forma, a la víctima se le impide desenvolverse intelectual y laboralmente, bajo el argumento de tener que quedarse en la casa para aprender a cocinar, lavar, planchar, etc. y así poder, en el futuro, atender adecuadamente a su esposo y a sus hijos, evitando de esa manera que pueda ejercer su derecho a la educación o al trabajo. Esto sin necesidad de ejercer contra ella violencia física, psicológica o sexual.

## **2.5 Ámbitos de la violencia.**

Considerando que la violencia tiene un carácter transversal, fácilmente podemos decir que esta se presenta en el ámbito público, escuelas, cuarteles, fuentes de trabajo, mercados, la calle, etc.; y en el ámbito privado, indudablemente dentro de la familia.

Por su gran importancia tocaremos de manera general, algunos datos referidos a la violencia no doméstica, principalmente dentro de las escuelas y la sociedad, para después abocarnos íntegramente al maltrato intra familiar.

Según datos incluidos en el *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas* (ONU, 2006), anualmente entre 133 millones y 275 millones de niñas y niños son víctimas de violencia dentro de sus hogares, espacio que debiera ser de protección, de afecto y de resguardo de sus derechos.

Según estimaciones de UNICEF, en América Latina existen aproximadamente 6 millones de niños, niñas y adolescentes que son objeto de agresiones. A esto se le suman las cerca de 80 mil muertes por maltrato infantil dentro de las familias (ONU, 2006).

### **a) El maltrato en las escuelas.**

La escuela, por su naturaleza, se ha constituido en un ámbito maltratante, por lo menos en potencia, desde siempre resulto muy difícil que se puedan obtener datos fidedignos y cercanos a la verdad, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes maltratados en alguna forma, dentro de las escuelas, esto se debe principalmente a dos aspectos: el primero referido al alto nivel de encubrimiento que se da entre los agresores, pueden ser estos profesores, administrativos e inclusive los propios compañeros; y el segundo relacionado a la dificultad que las propias víctimas tienen, de reconocer su realidad y animarse a denunciar a su agresor o agresora, debido a la institucionalidad del maltrato que existe en nuestra sociedad.

Dentro de la escuela, así como en cualquier otro espacio donde esto presente el maltrato, se encuentra justificaciones para su ejercicio, estas van desde "lo que hacen o dejen de hacer, es decir por no cumplir con sus deberes escolares o por "portarse mal". Pero también por lo que son y no pueden dejar de ser <sup>11</sup>.

#### **b) El maltrato en la sociedad.**

En otro ámbito, la violencia también este presente fuera de la escuela y de la familia. Muchos niños, niñas y adolescente son expulsados de sus hogares implícita y explícitamente por diferentes razones. Actualmente es la situación económica que obliga a los niños a procurarse fuentes de trabajo y de esa manera poder colaborar a su familia, así les resulta más fácil desertar de la escuela e incorporarse totalmente a la vida de la calle.

### **2.6 Teorías explicativas sobre el abuso físico de menores que incorpora el derecho.**

La etiología del abuso físico de menores como una forma de maltrato que se manifiesta dentro del seno familiar y en la sociedad como un contexto amplio de múltiples personas con características psíquicas diferenciadas una de otra, también puede encuadrarse dentro de los modelos planteados como explicación a este fenómeno:

- Intrapersonal
- Psico - social
- Socio - cultural

#### **2.6.1 Modelo intrapersonal.**

El abusador ha sido caracterizado como un hombre de inmadurez afectiva y psicosocial; es tímido, temeroso e inhibido con las personas, su única relación con una persona adulta es la esposa si es casado.

Puede ser del tipo "endogámico", cuya tendencia es establecer sus contactos solo dentro de la familia, no siendo capaz de desarrollar lazos fuera de la misma; muchas veces, altamente disconforme con su cónyuge, la cual a su parecer siempre le esta reprochando y no se atreverá a entablar relaciones con otras personas fuera de círculo familiar. Al autor de estos actos se lo identifica como un hombre de baja inteligencia, problemas psicomotrices y otras anormalidades físicas, sexuales y psíquicas o en su caso de disminuciones en alguno de estos tópicos, para esta teoría el alcoholismo es un factor relevante y desencadenante en el abuso físico infantil.

### **2.6.2 Modelo Psico-social.**

Este enfoque engloba a todas aquellas perspectivas teóricas que toman en cuenta primordialmente las interacciones del individuo con su medio. Particularmente con su familia de origen o con la que luego constituye.

Casi todos los autores que abordan el fenómeno del abuso físico infantil desde una perspectiva psico-social enlazan sus teorías con aspectos normativos y culturales, haciendo hincapié en la génesis de este problema que se ve reforzado más tarde por otras influencias culturales internas o externas que hacen aparecer como difícil escapar a la práctica de dichas acciones durante la vida adulta, sino se logra una recuperación emocional de estos sujetos en bien de su propia forma de vida, sus familias y la sociedad en general,

### **2.6.3 Modelo Socio - cultural.**

Dentro de esta corriente se ha sostenido que la persona que comete este delito no tiene particularidades especiales y, por lo tanto, los motivos de tal acto estarán en la organización de la sociedad"

Así, muchos autores asocian la violencia hacia los menores con el bajo nivel socio-económico de los victimarios, consideran otros factores concomitantes como: el aislamiento geográfico, promiscuidad, bajo grado de instrucción y poca interacción fuera

de la familia, unido a la ignorancia de las reglas morales y jurídicas en razón del retraimiento social.

## **2.7 El abuso físico y moral de menores en la doctrina del derecho.**

### **2.7.1 Tratamiento Psicoterapéuticos.**

La protección cautelar funciona adecuadamente, pero falta el apoyo inmediato del sistema de salud. Es que en esa instancia es donde se posibilita que la víctima y la familia busquen nuevas formas de vinculación no violentas entre sus miembros o en su caso de atención y atenuación de los efectos y actos violentos contra uno de sus miembros y en general de toda la familia.

La medida cautelar es la respuesta que debe dar la jurisdicción a la víctima de abuso físico, el tratamiento psicoterapéutico es el derecho que tienen las víctimas y a fin el victimario a ser asistidos con la premura necesaria y recuperarlos y corresponde remitirlo a las instituciones de la salud mental. Una respuesta no inmediata desde el ámbito de la salud mental priva de eficacia a la solución judicial, es que los ciclos de violencia al interior de la familia o fuera de ella se interrumpen, no solo mediante la intervención de la justicia, sino también y fundamentalmente - a partir del trabajo psicoterapéutico inmediato que se realice después de conocido el hecho. El apoyo inmediato de la decisión cautelar mediante las instituciones de salud mental puede poner límite definitivamente al abuso físico del menor.

## **2.8 El problema del maltrato al niño en el ámbito Nacional.**

La azarosa historia de Bolivia y de la ciudad de La Paz nos demuestra que niños, niñas y adolescentes que son el futuro de Bolivia, son los ciudadanos a quienes se les tiene negados los derechos más elementales, como los Derechos Humanos principios rectores y fundados en justa razón en las características multiétnicas y pluriculturales de la nación.

Al igual que en otros países el tema del niño, niña y adolescente no ha sido lo suficientemente analizado en Bolivia siendo necesario adaptar leyes de países extranjeros para la protección a estos niños, la crisis social y económica por la cual atraviesa actualmente nuestro país agudizo la exclusión, discriminación y violencia a las que se hallan expuestos.

## **2.9 Efectos del maltrato en niños y adolescentes.**

En consideración a qué tipo de violencia se puede ejercer contra los niños, en la presente investigación, se plantean dos grupos; el primero de tipo físico y en segundo de tipo psicológico.

### **a) Efectos de tipo físico**

Este maltrato físico, es de fácil comprobación en los menores, baja de peso por la falta de alimentación, heridas mal curadas o infectadas, cicatrices principalmente en las articulaciones inferiores, moretones en las extremidades superiores, la ropa y el cuerpo sucios; es normal la ruptura del frenillo en el labio superior y en casos extremos sin dientes.

En un examen más pormenorizado, con ayuda de los rayos X, podrá observarse varias fracturas curadas, especialmente en piernas, caderas o inclusive el cráneo. Puede presentarse también hemorragia subdural por impactos en la cabeza y lesiones en órganos internos como los intestinos, el hígado o el estomago.

### **b) Efectos de tipo psicológico**

Respecto a su conducta, el niño mostrara signos de bajo-autoestima, extrema timidez, falta de motivación, apego extremo al maestro, actitudes de hostilidad, indiferencia de los padres respecto a sus obligaciones en la escuela y cambios bruscos de carácter, sin razón alguna.

En un examen médico, el niño hablará poco, seguirá con la vista las acciones del médico, se negará a contar la verdad y en la mayoría de los casos tratará de proteger a su agresor hasta las últimas consecuencias, especialmente si son sus padres o hermanos.

## **2.10. Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 1989<sup>9</sup>, expresa un nuevo modelo de la condición jurídica de la infancia, constituyéndose en el principal documento en el que se manifiesta la doctrina de la “*Protección Integral*” del niño, niña y adolescente, doctrina que es asumida por Bolivia al firmar el documento de 8 de marzo de 1990, ratificándolo el 14 de mayo del mismo año con la promulgación de la Ley 1152.

### **Artículo 19**

**1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

**2.** Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Esta convención recoge los derechos de la niñez y adolescencia, buscando promover y garantizar el resguardo de la condición del sujeto titular de los derechos y establecer el principio del interés superior del niño en las políticas que implementen los estados parte.

---

<sup>9</sup> Convención sobre los Derechos del Niño <http://www.unhcr.ch/html/menu2/6/crc/treaties/crc.htm>.

Tiene naturaleza vinculante y su especialidad, al tratar los derechos de los niños y adolescentes, constituye un aporte progresivo de los derechos humanos.

El objetivo de este instrumento internacional, es orientar las legislaciones nacionales en lo que se refiere a la capacidad de goce y ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia. Se hace especial énfasis en el principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos para la garantía de su desarrollo integral.<sup>10</sup> A partir de esta Convención, como se menciona más adelante, se establece una serie de normas y políticas nacionales encaminadas a promover los derechos de la INA en Bolivia, promulgando inicialmente el Código del Menor en 1992, mismo que fue posteriormente abrogado por el actual *Código del Niño, Niña y Adolescente* de 1996. De conformidad al Art. 44 de la Convención de los Derechos del Niño los Estados Parte presentan informes sobre el estado de cumplimiento y avances de la CDN, el Comité de los Derechos del Niño realiza un Examen de estos informes emitiendo observaciones sobre su nivel de cumplimiento. En el caso Boliviano cuatro informes fueron presentados al Comité; el primero, en septiembre de 1992, el segundo en octubre de 1998, el tercero en febrero de 2005 y el cuarto en octubre de 2009.

## **2.11. Legislación comparada.**

### **2.11.1. Venezuela**

Venezuela cuenta con un marco legal nacional y con instituciones que resguardan los derechos de los niños, niñas y adolescentes: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 a Ley Orgánica de protección al Niño y al Adolescente – (LOPNA) y la Ley sobre violencia contra la mujer y la Familia (los principales), que incorpora los compromisos sucritos en los diferentes eventos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño. Declaración Universal de Derechos Humanos. Conferencia

---

<sup>10</sup> Art. 41 Convención sobre los Derechos del Niño: “..los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios –nunca sustitutivos- de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas...”

Internacional sobre Población y Desarrollo (Cairo 1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (Beijing 1995)

El Consejo Nacional de Derechos (CNDNA) y los Consejos Locales, así como otras instituciones públicas son responsables de velar por el cumplimiento de los derechos de los NNA.

El Ministerio de Salud cuenta con el Programa Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (PANNA), y con lineamientos estratégicos para su atención, Ley Orgánica de Protección Integral del Niño y el Adolescente (1998) y la Resolución 1762 del Ministerio de Educación (1996).

El Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas adscrito al Ministerio de Interior y Justicia cuenta con la DIVISIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, para recibir y atender las denuncias de violencia.<sup>21</sup><sup>11</sup>

### **2.11.2. Paraguay.**

En Paraguay el marco legislativo vigente protege al niño contra el maltrato infantil. Esto se encuentra contemplado en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el país, el Código Penal y el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

El maltrato físico está considerado un delito de conformidad a lo establecido en el Código

Penal, pero lamentablemente sólo se penaliza con multa o pena de hasta un año.

Un desafío pendiente para el país es la incorporación del maltrato psicológico en el Código Penal, que no se ha logrado pese a los intentos de introducirlo en las diferentes reformas.

---

<sup>11</sup> Beltran Molina Luz. Violencia contra niños, niñas y adolescentes. 2006

Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño, en su 53° período de sesiones (enero de 2010), recomienda al Paraguay con carácter urgente: “a) Prohíba expresamente y por ley el castigo corporal en todos los contextos teniendo en cuenta la Observación general N° 8 del Comité, sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”.<sup>12</sup>

### **2.11.3. Suecia.**

*Todo niño tiene derecho a recibir cuidados, seguridad y una buena educación. Los niños han de ser tratados con respeto a su persona e individualidad, y no deben ser sometidos a ningún castigo corporal o cualquier otro trato humillante.* (Código de los progenitores y tutores suecos).

En 1979, Suecia se convirtió en el primer país en el que se denunciaban todos los castigos físicos infantiles. El primer objetivo de la nueva Ley era educativo; no trataba de procesar a más padres o de incrementar la intervención estatal en la vida familiar, sino que trataba de cambiar las actitudes hacia la educación y las prácticas de crianza, así como hacer que la violencia infantil fuera tan inaceptable como la adulta. Tal como dijo un funcionario del Ministerio de Justicia sueco para explicar la nueva ley, “Mediante la prohibición del castigo físico, el legislador ha querido mostrar que un niño es un individuo independiente que puede exigir total respeto por su persona, y a quien debe darse la misma protección contra el castigo físico o la violencia que a los adultos, para quienes esta protección nos parece totalmente natural”.

En 1982 la Comisión Europea para los Derechos Humanos rechazó la denuncia de un grupo de padres suecos quienes alegaban que la Ley de 1979 violaba su derecho a la intimidad familiar.

---

<sup>12</sup> UNICEF , Estudio sobre maltrato infantil en el ámbito familiar , Paraguay ,2010, 15-18

La Comisión adujo que “los efectos actuales de la Ley consisten en presentar a los niños una visión positiva del castigo, así como erradicar el abuso y los excesos que puedan calificarse como violencia hacia los niños.”

En 16 años tan sólo ha habido un juicio en Suecia por lo que en otros países se habría denominado castigo físico “ordinario”: a un padre se le sancionó con una pequeña multa por haberle dado una paliza a su hijo de 11 años. La aplicación de la Ley fue acompañada de una campaña de educación a gran escala en la que se informó del significado y los objetivos de la nueva Ley, y de su papel dentro del sistema educativo, así como de otras formas de educación y apoyo a los padres.<sup>13</sup>

#### **2.11.4. Chile.**

Chile es un país que ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, en ese sentido, la Ley No. 19324 sobre maltrato a menores brinda un tratamiento especializado en relación al uso de la violencia contra los niños, es decir, el maltrato infantil a través de una política nacional que comprende; el Comité intersectorial de Prevención del Maltrato infantil que está conformado por el Ministerio de Justicia, de salud, Educación, Secretaria General de Gobierno, Sectorial y Local.

La política de orden sectorial, consiste en programas de acceso a la justicia, en lo que se refiere a la gratitud y atención jurídico social ante la presencia de un caso de maltrato Para esta noble tarea cuentan con la colaboración del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación a través de su programa "Escuela para la paz" que busca la concientización en la población infantil y adolescente de la solución de problemas en forma pacífica, el Ministerio de Planificación y Cooperación con el "Plan Nacional de la infancia" y “Planes regionales de la infancia y Adolescencia” que tienen por objeto prevenir el maltrato infantil a través de campañas informativas a Niños y jóvenes para que aprendan a hacer respetar sus derechos y ante cualquier violación de ellos puedan ser denunciados.

---

<sup>13</sup> Innocenti digest-UNICEF.Niños y violencia 1999

Su política local contempla al SANAME (Servicio Nacional de Menores) con 13 proyectos ambulatorios de prevención y 4 proyectos de reparación del maltrato infantil grave, a través de la Oficina de la Primera Dama de la República: Fundación INTEGRA que cuenta con 761 centros que brindan atención ante la presencia de esta problemática; y finalmente la Red de Municipios Defensores de la infancia que tienen como objetivo principal la prevención, protección y defensa de los niños y adolescentes.

#### **2.11.5. Argentina.**

La República de Argentina, al igual que muchos otros países, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y su ordenamiento jurídico contempla la problemática de la violencia familiar, especialmente el maltrato a los menores dentro del ámbito de la familia. En la Ley del Niño y Adolescente, se clasifican los diferentes tipos de violencia en: física o moral, abandono del menor (no dándole el alimento o los cuidados que necesita, dejarlo en peligro expuesto a violencia ejercida por terceros) y abuso sexual. Asimismo, a través de la Ley 24417 se busca no sacar al niño de su medio en lo posible, sino educar y hacer tratamientos médicos o psicológicos a todos los miembros de la familia que lo requieran, recomendando terapias individuales o familiares específicas.

#### **2.11.6. Perú.**

Los dispositivos legales que regulan la problemática de los menores en el Perú son tres: Ley 2851, llamada Ley de trabajo de menores y de mujeres; Decreto Supremo reglamentario de las citadas leyes y el Código de Menores del año 1962. El ejemplo de Perú es fundamental a la hora de diseñar e implementar políticas de lucha contra el maltrato infantil, porque no están destinadas a la creación de políticas públicas.

#### **2.11.7. Brasil**

En la Constitución de 1988, por primera vez, los redactores de la nueva Constitución reemplazaron el término "menor" por "niños y adolescentes", que presentan una concepción más positiva y no reflejan la tradicional imagen de marginalidad, pobreza, crimen y exclusión que envuelve la noción del "menor".

### **2.11.8. Otros Países.**

Un segundo elemento que se debe destacar en cuanto a este tipo de violencia, es la legislación. De acuerdo con el Informe de UNIFEM50: “parte importante de los países de la Región cuenta con legislación específica sobre la violencia en la familia promovida, a excepción de Puerto Rico, en la década del 90. Ellos son Argentina (1994), Bolivia (1995), Colombia (1996), Costa Rica (1996), Chile (1994), Ecuador (1995), El Salvador (1996), Guatemala (1996), Honduras (1997), México (1996), Nicaragua (1996), Panamá (1995), Paraguay, Perú (1993), República Dominicana (1997), Uruguay (1995), Venezuela (1998)”.

Agregando que dichas “leyes son de dos tipos, aquellas protectoras, que sólo facultan para solicitar y decretar medidas de protección y las sancionatorias, que establecen un juicio o procedimiento que termina en una sanción. Respecto a los tipos de violencia que consideran, es posible decir que la mayor parte de las legislaciones contempla la violencia física y psicológica, mientras que varias contemplan también la sexual como las de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Puerto Rico, Venezuela. En tres países, Costa Rica, Guatemala y Honduras, se considera además la violencia patrimonial”. Aclarando sin embargo que: “de acuerdo a la denominación de las normas, se observa que la mayor parte de los países se refiere a violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar. El ámbito donde intervienen es el familiar y puede afectar a cualquiera de sus miembros. Sin embargo, de acuerdo al contenido de las legislaciones es posible decir que, en la mayor parte de ellas, más que proteger la seguridad e integridad personal de los integrantes del grupo familiar, el bien jurídico protegido es la familia como institución”. Por tanto, como se señaló anteriormente, pese a los avances logrados en la adecuación de los marcos jurídicos a los instrumentos internacionales, aún persisten debilidades que deben ser superadas si se

desea enfrentar exitosamente la violencia que contra las niñas, niños y adolescentes se ejerce en los hogares y al interior de las familias.<sup>14</sup>

## **2.12.- ¿Que hacer en el caso de confirmar situaciones de maltrato infantil?**

La primera tarea, luego de que existe sospecha de que una niña, niño o adolescente está siendo maltratado, consiste en reunir la información necesaria para verificar esta situación. Implica también, determinar si la forma de tratarlo por parte de sus padres o responsables es adecuada a si a o está provocando algún daño a su desarrollo normal.

Una vez que identifica la agresión, deberá lograr la confianza de la niña, niño o adolescente para que este se comunique y pueda:

- Darle atención, seguridad y confianza, en un ambiente de tranquilidad y privacidad.
- En caso de lesiones graves, acudir a los servicios de salud.
- Convocar a los padres para tener una entrevista con la dirección para conocer su versión.
- Denunciar ante la Defensoría Municipal de la Niñez y la Adolescencia. En caso de indiferencia de los padres y de reincidir el maltrato, buscar otras alternativas como el apoyo de otro familiar u otra persona cercana a la niña, niño o adolescente en coordinación con la Defensoría.
- En caso de no existir Defensoría, recurrir a:
  - Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMS).
  - Jueces de la niñez y Adolescencia.
  - Brigada de Protección de la Familia, los Juzgados Policiales
  - Zonales en la PTJ, División del Niño, Niña y Adolescente.
  - Jueces de Instrucción de la Familia.
  - Juntas Escolares.

---

<sup>14</sup> Informe de America Latina en el Marco del estudio de las Naciones Unidas, La violencia contra niños niña y adolescentes.2006, 49

- Alguna otra institución que pueda brindar atención
- (Iglesia, club de madres, etc.).
- Centros.

De acuerdo a las características del caso y al riesgo, el docente entregará el registro de observaciones y solicitar un estudio o valoración del caso a la Dirección del establecimiento educativo y al Consejo de Profesores.

Es importante conocer y recordar las características de las diferentes instituciones que trabajan el tema del maltrato infantil y a las que se puede recurrir en nuestro país:

Defensoría Municipal de la Niñez y la Adolescencia, es un servicio municipal gratuito de protección y defensa judicial.

Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), brinda atención gratuita de orientación y apoyo socio legal a las víctimas de violencia, además cuentan con líneas estratégicas de acción.

Brigadas de Protección a la Familia, con unidades especializadas de la Policía Nacional que brindan servicios de auxilio, protección y prevención a las víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

Juez de la Niñez y Adolescencia, es la única autoridad judicial competente para conocer, dirigir y resolver los procesos que involucren a niños, niñas y adolescentes.

También se podrá coordinar con otras instituciones encargadas de la protección y defensa de la infancia, como la Defensoría Internacional del Niño (DNI).

Es importante advertir que se pueden presentar situaciones particulares, en las que pese a constatar un acto de maltrato infantil, existan dificultades en el proceso de la denuncia, por ejemplo por:

- El agresor es el padre y el niño/a no quiere enfrentarlo ni denunciarlo.
- El niño/a considera que el hecho de violencia es justificado.

- El niño/a cuenta al maestro la situación de violencia y le pide que no cuente a nadie.
- El agresor es otro docente de la misma unidad educativa o es el director del establecimiento.
- Los alumnos discriminan o avergüenzan al niño, niña y adolescente víctima de violencia.

En estos casos, el docente podrá solicitar la intervención directa de las instancias responsables de velar por los derechos de la niñez y adolescencia, pero, es su obligación presentarla denuncia correspondiente, aunque posteriormente sean otras personas o instancias las que actúen directamente.<sup>15</sup>

De 4 niños o niñas víctimas de violencia sexual, por lo menos uno habría sido abusado dentro del establecimiento que frecuenta. La Encuesta publicada por DNI en 1998, expone que un 8,7 % de la muestra estudiada, ha sido víctima de por lo menos una agresión sexual.

La información sobre este tema es escasa y dispersa. Se sostiene que el abuso sexual es más frecuente en niñas y adolescentes mujeres y en reducido número en los niños. De acuerdo a datos de la investigación “Abuso sexual y prostitución de niñas y adolescentes en Cochabamba” (1997) de 486 casos analizados, el 93,6% de hechos de abuso sexual se cometieron contra niñas y adolescentes mujeres y el 6,4% contra niños, el tipo de denuncia y la edad de las víctimas se presenta a continuación

---

<sup>15</sup> Guía para el manejo de la violencia en la familia en el marco de la escuela, Viceministerio de la niñez. Bolivia .2004:48-49.

**Distribución porcentual de las denuncias  
Según el tipo de denuncia y edad de la víctima**

Tipo	0-7 años		8-12 años		13-17 años		18-20 años		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Incesto	4	7,8	12	13,2	21	7,8	2	2,7	<b>39</b>	8
Violación	24	47,1	57	62,6	220	81,5	57	77	<b>358</b>	74
Intento de violación	19	37,3	20	22,0	14	5,2	10	13,5	<b>63</b>	13
Estupro	-	-	1	1,1	15	5,6	2	2,7	<b>18</b>	3,6
Abuso deshonesto	4	7,8	-	-	-	-	2	2,7	<b>6</b>	1
Corrupción	-	-	1	1,1	-	-	1	1,4	<b>2</b>	0,4
<b>Total</b>	<b>51</b>	<b>10,5</b>	<b>91</b>	<b>18,7</b>	<b>270</b>	<b>55,6</b>	<b>74</b>	<b>1,4</b>	<b>486</b>	<b>100</b>

El maltrato infantil y adolescente en sus diferentes formas: física, psicológica, de explotación laboral y el abuso sexual, como una forma extrema, es una realidad que día a día se hace más visible y preocupante en el país. Como una muestra de la incidencia actual de este problema, el año 2000 DNI-B atendió 1.918 casos de esta naturaleza y 2.038 casos el año 2001, en las ciudades de La Paz, El Alto, Oruro, Cochabamba y Santa Cruz.<sup>16</sup>

<sup>16</sup>Informe ONG sobre el cumplimiento de la convención internacional de los derechos de los niños en la republica de Bolivia, 2004

**CAPITULO III**  
**SECCION PROPOSITIVA**

## **CAPITULO III SECCION PROPOSITIVA**

### **3.1 ATENCION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE LOS NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES EN LAS ZONAS PERIURBANAS DE LA PAZ.**

#### **3.1.1. Los sujetos.**

Los sujetos de la investigación son los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, física y psicológica y los profesionales públicos encargados de velar por su bienestar, pertenecientes a la zona periurbanas de la ciudad de La Paz.

#### **3.1.2 El universo.**

El universo esto comprendido por todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de alguna forma de maltrato, que abarcan este tipo de temáticas en las instituciones públicas pertenecientes a la zona periurbanas de la ciudad de La Paz. Se eligió estas zonas porque las instituciones públicas atienden un gran número de casos de maltrato en general, de todos los estratos sociales, ocupaciones y lugar de residencia.

#### **3.1.3 La muestra.**

El procedimiento que se utilizara en la investigación para sacar el tamaño de la muestra fue de varias etapas. En primer lugar se extraerá la muestra general de cuantas encuestas realizar a los niños, niñas y adolescentes. El segundo paso será sacar la muestra estratificada, es decir, por institución, para saber a cuantos indagados entrevistar por la misma. Se investigara el número de casos reportados de maltrato y violencia a niños (as) y adolecentes en las zonas periurbanas de La Paz.

<b>INSTITUCION</b>	<b>N° DE ENCUESTAS</b>
<b>DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b>	25
<b>BRIGADA DE PROTECCION A LA FAMILIA</b>	40
<b>TOTAL ENCUESTAS</b>	65

### **3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.**

Para la recolección de la información no solo se utilizó técnicas cuantitativas, también se recurrió a las técnicas cualitativas para darle mayor validez y riqueza de profundidad a la encuesta.

#### **a) La encuesta.**

Estuvo estructurada con preguntas cerradas y abiertas, de selección múltiple, precodificadas previamente para una mejor depuración de la información. El cuestionario se constituyó en un medio de interrogatorio individual medirte el cual y siguiendo un determinado esquema, se acumuló información sobre la opinión que tienen los niños, niñas y adolescentes de la atención y protección de las instituciones indagadas.

#### **b) Documentos personales**

El objetivo de esta técnica es contar con información acerca del tipo de familia que proviene el niño o adolescente, la causa del maltrato por el que ingreso a la institución, y el trabajo realizado con la víctima, toda esta información se depuro en la Brigada de Protección a la familia del Kardex institucional. En cambio las Defensorías de la Niñez no llevan apuntes continuos del ingreso de casos a la misma.

### **3.3. ANALISIS DE LA ENCUESTA**

Los resultados de la investigación, teniendo como base las categorías que se seleccionaron en el marco teórico y la sistematización del material factico.

Interesa examinar dos aspectos congruentes con los propósitos de la investigación: los efectos que genera la falta de una intervención especializada e insumos necesarios en relación a la atención y protección a menores víctimas de maltrato.

Para el logro de este objetivo, partimos de la transformación de los datos en resultados a través de la depuración, consistencia de la información, codificación de las preguntas cualitativas. El análisis e interpretación de las variables como principios de estructuración de los mismos.

Se obtuvo todos los datos a través de la recolección de información encuesta aplicada a los niños, niñas y adolescentes, la entrevista estructurada se empleó a los profesionales de las instituciones encargadas de velar por el bienestar de la niñez y adolescencia, la observación se realiza para conocer las actitudes y comportamientos que asume el personal encargado de la atención de casos y el análisis de documentos se utilizó en las instituciones para levantar información más personalizada.

Para la presentación de los resultados se utilizó la representación gráfica de los mismos, para una mejor comprensión, por esa razón se ilustran en el gráfico de barras, gráfico de sectores o pastel, histogramas y tablas simples y de doble entrada.

En primer lugar, se presentan los resultados generales, que expresan los porcentajes obtenidos de manera general en la atención de casos, edad, sexo, nivel de instrucción, tipo de familia de las que provienen, formas de violencia que denuncian y un cruce de variables de edad y sexo.

Posteriormente se presentan los resultados específicos por institución de la atención de casos, tipo de violencia denunciada, las actitudes del personal encargado de la atención de casos y el tratamiento de los mismos.

Las observaciones y comentarios sobre los resultados de la investigación se hacen evidentes de acuerdo a las variables del estudio.

### **3.4. RESULTADOS GENERALES DE LA ATENCION DE CASOS.**

El Código Niña, Nino y adolescente dentro de sus artículos manifiesta que las instituciones públicas están en la obligación de brindar atención y protección integral personalizada a todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción de clases sociales, étnicas, religiosas, entre otras, además de promover servicios de atención jurídica y apoyo socio familiar, para preservar o recuperar los vínculos familiares así como promover su integración en la familia, o preparar en forma gradual al niño, niña o adolescente para su egreso de la entidad a través de las diferentes instancias creadas para el efecto.

Los datos generales anuales de atención de casos a niños, niñas y adolescentes en zonas periurbanas muestran que de un total de 500 denuncias ante las diferentes instituciones el 60% de la atención corresponde a la Brigada de Protección a la Familia, un 40% a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, es decir, que de 500 denuncias, 205 fueron interpuestas en la unidad de la Brigada de Protección a la Familia, y 295 demandas se realizó en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia como se observa en el gráfico N° 1.

En relación al sexo de la víctima, una mayoría pertenece al sexo femenino, el restante son varones; es decir que 367 denuncias pertenecen de sexo femenino, frente a 132 casos que corresponden al sexo masculino. Las edades oscilan entre los 6 a 17 años de edad, de los cuales 26 son niños de entre 6 y 10 años y 106 son adolescentes varones de 12 a 17 años respectivamente, en comparación con las niñas que ascienden a 102 y se encuentran entre los 6 y 11 años, y las adolescentes mujeres se encuentran entre los 13 a 16 años y ascienden a 265 casos.

**Grafico N°1**

El gráfico es bastante ilustrativo en el se observa la institución que atendió más casos es la Brigada de Protección a la Familia, frente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Los resultados de la atención de casos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia llaman la atención ya que si bien es una de las principales instancias creadas para la ejecución del código Niña, Niño y adolescente, esta instancia no demuestra cumplir los objetivos para la cual fue creada, por los insuficientes casos atendidos en toda una gestión. En comparación con la Brigada de Familia que fue la que más denuncias recibió en sus instalaciones durante la gestión.

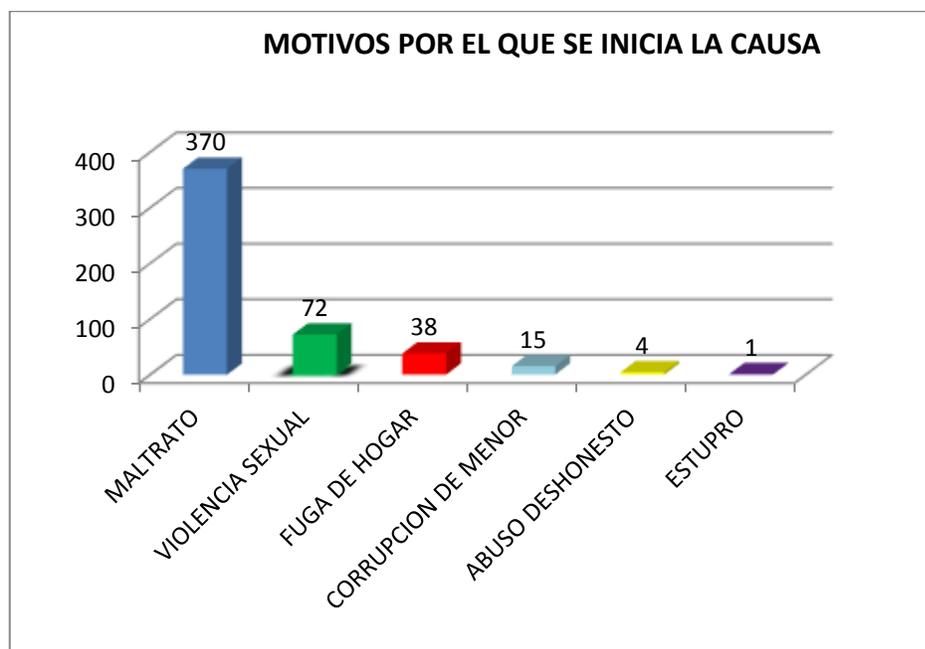
LGRAFICA N°2



De las consideraciones en anteriores acápite se desprende que la base de la violencia en los niños y adolescentes está enraizada intrínsecamente en los distintos ámbitos de la sociedad en la que vivimos, sociedad que por naturaleza es patriarcal, donde imperan patrones de conducta eminentemente tradicionalistas con una jerarquía establecida por las relaciones de poder; en la cual las personas mayores se consideran superiores y por ende con una relación de poder con ventaja hacia los niños y adolescentes, quienes son considerados inferiores, siendo estos los más proclives a las agresiones, las cuales son implícitamente aceptadas por nuestra sociedad.

El gráfico expresa que en su mayoría son las mujeres las más vulnerables a sufrir todas las formas de agresión o violencia, en comparación con los varones quienes en un número menor denunciaron actos de violencia en las diferentes instituciones encargadas del bienestar de los niños y adolescentes.

GRAFICA N°3



Ahora bien, habíamos que para entender a la violencia, se requiere de algunas definiciones básicas que permitan una mejor comprensión del fenómeno desde una perspectiva cultural, social, institucional e interpersonal.

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza y se corresponde con palabras tales como violentar, violar, forzar. A partir de esta aproximación podemos decir que la violencia implica el uso de la fuerza para producir daños.

Sea cual sea la forma de agresión todas son un atentado a la autodeterminación de la persona e inciden en su identidad y la consolidación de su personalidad.

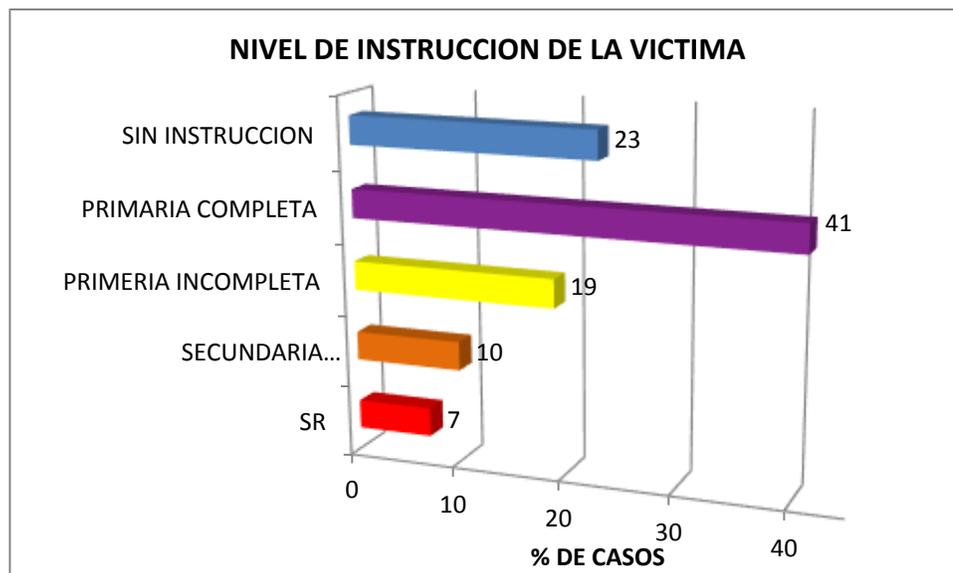
El gráfico es bastante ilustrativo, muestra que una de las formas de mayor agresión es la violencia física con 370 denuncias interpuestas, si bien esta forma de agresión es comprobable médicamente o externamente porque a simple vista se observan los traumatismos o daños orgánicos ocasionados en alguna parte del cuerpo del niño, niña o

adolescente sea por acción o negligencia, este le produce lesiones internas como externas a la víctima, las externas sanaran con el tiempo en cambio las lesiones internas afectaran la salud mental de la misma ocasionándole baja autoestima e inseguridad y miedo a volver a sufrir nuevamente agresiones.

De igual manera, el gráfico manifiesta que la violación asciende a 72 casos denunciados, a pesar que este tipo de agresión es un delito penado por ley, es la forma más cruel de someter a la persona a los deseos de otra, al ser coartada su libertad y reducida a simple objeto, en comparación con el estupro que fue denunciado en dos ocasiones.

Explorando y analizando un poco más los datos de violencia sexual, estos ascienden al 14.4 % del total, pareciera una cifra poco insignificante, pero que en el fondo es un dato bastante preocupante, debido a que esta forma de agresión es la que deja huella de por vida en la persona; es decir, que la violencia sexual no solo se compone exclusivamente de la violación, porque es comprobable médicamente, hay otras maneras de abusar sexualmente como el abuso deshonesto, y el estupro. A pesar que las secuelas no son perceptibles a simple vista son deformantes de la personalidad e inciden en todas las relaciones sociales de los niños y adolescentes.

**GRAFICA N°4**

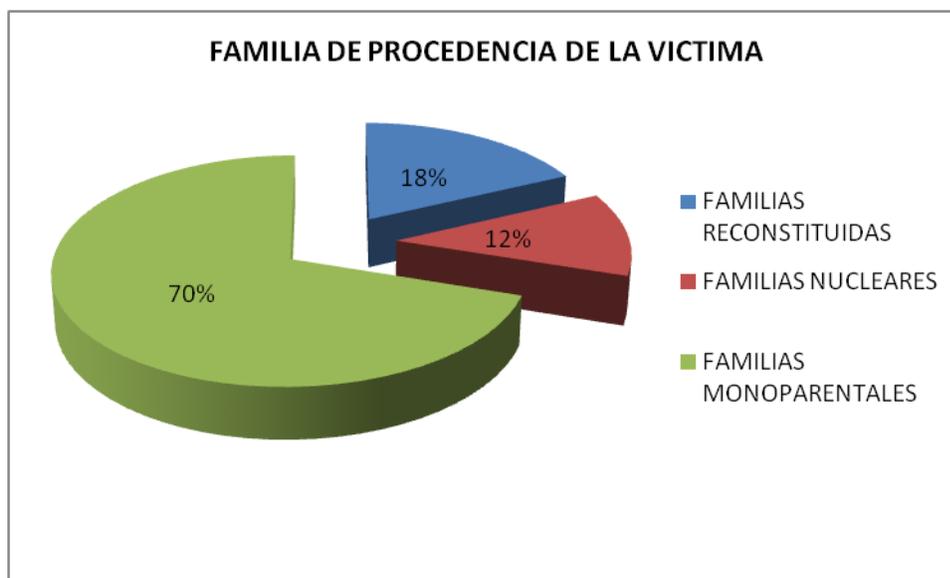


En relación al nivel educativo de los niños, niñas y adolescentes, este se ubica en el nivel de primaria completa en un 40%, es decir, que una gran mayoría de los niños y adolescentes solo concluyo la primaria, €o relación al 23% que no tiene ningún nivel de instrucción, es decir, no sabe leer ni escribir son niños y adolescentes analfabetos, en comparación al 10 % que no logro terminar el nivel secundario, un 8% de los casos denunciados no contemplaba el nivel de instrucción de los niños, niñas y adolescentes, desconociéndose los motivos.

Por otra parte, la familia se constituye en la unidad básica del desarrollo, de las expectativas y experiencias de realización fracaso de todo ser humano. Por tanto, es fundamental en la vida de toda persona, en especial de los niños, niñas y adolescentes, en tanto se encuentran en un periodo de transformación, construcción y desarrollo de su personalidad e identidad.

Sin embargo, en una sociedad como la boliviana en proceso de constantes cambios y transformaciones y afectada significativamente por situaciones críticas, han llevado a la transformación de las estructuras sociales y familiares así como de su dinámica interna; lo que ha generado que la familia, como producto social, se encuentre permanentemente bajo la influencia del sistema por la crisis que atraviesa el país fruto de la aplicación de la política neoliberal y de la modernización del Estado; estas transformaciones políticas, económicas, ideológicas y sociales no han logrado mejorar las condiciones de vida de la población por el contrario, la han exacerbado.

La familia como unidad básica, compuesta por el padre, la madre e hijos que viven bajo un mismo techo y funcionan como una sola unidad doméstica, está sufriendo un proceso de reestructuración. Hay una diversidad de familias como las unipersonales con un solo progenitor o formándose familias mono parentales, encabezada por mujeres. Esta situación se explica por la separación o divorcios que fundamentalmente se da por la infidelidad del cónyuge; las agresiones físico-psicológicas, la irresponsabilidad paterna; o por el abandono del hogar aparentemente sin razón o motivo alguno. Así lo demuestra la siguiente tendencia.

**GRAFICA N°5**

El gráfico ilustra el tipo de familia del que provienen los niños, niñas y adolescentes estudiados; una mayoría significativa proceden de hogares monoparentales en un 70%, en comparación con el 18% que provienen de familias reconstituidas, frente a un 12% que tienen hogares nucleares provenientes de las zonas periurbanas de La Paz.

A continuación se detallan los resultados específicos conforme a los ítems planteados para las variables.

#### **3.4.1. BRIGADA DE PROTECCION A LA FAMILIA**

La Brigada de Protección a la Familia es una subdivisión de la Policía Nacional y fue creada con el fin de darle viabilidad a la ley 1674. La BPF tiene como objetivos fundamentales brindar atención inmediata y oportuna a cada uno de los miembros de la familia que atraviesa una situación de conflicto, y a partir de familia en contra de la violencia intra familiar y coadyuvar en los procesos de interacción y corresponsabilidad de los miembros al interior del núcleo familiar.

Como se ve los objetivos de la brigada buscan dar repuestas inmediatas a la problemática de la violencia intra familiar, con la perspectiva de lograr un mayor impacto a mediano plazo a nivel del desarrollo concienical de la población.

Ascienden a 700 demandas, de las cuales 550 denuncias fueron interpuestas por jóvenes y adultos lo que corresponde al 78%, frente al 22% que fueron demandas de niños, niñas y adolescentes que asciende a 121 casos, de los cuales 53 fueron casos de denuncias por violencia física, 18 acusaciones fueron por violencia sexual, 24 casos denunciaron extravió de menor y abandono del mismo y 29 demandas ingresaron por violencia psicológica. Como se observa a continuación.

<b>FORMAS DE VIOLENCIA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
<b>Violencia física</b>	53	44
<b>Violencia psicológica</b>	618	22
<b>Extravió y abandono de menor</b>	24	19
<b>Violencia sexual</b>	29	15
<b>TOTAL</b>	<b>121</b>	<b>100</b>

Sin embargo cabe destacar que el personal que recepcionan los casos lo hace de una manera muy superficial, sin indagar el verdadero motivo de la denuncia. Lo que limita llevar adelante una intervención correcta hacia la víctima.

A eso se suma que las uniformadas en su generalidad tienen escaso conocimiento de la Ley 1674 en contra de la Violencia intra familiar y/o doméstica y la Ley 2026 Código Niña, Niño y Adolescente, lo que se observa en el momento en que orientan a la víctima,

lo que se convierte en un obstáculo para una adecuada atención, aplicación de las leyes y tratamiento del denunciante.

Como parte del cronograma institucional, la dinámica de atención es la siguiente, por día se recepcionan un total de 50 casos de los cuales 8 pasan al servicio de Trabajo Social, para lo que se cuenta con un personal limitado distribuido en dos grupos de 10 miembros cada uno, en el que está incluido una secretaria, dos chóferes, y una encargada de archivos.

Los grupos cubren turnos de 28 horas continuas de forma rotativa durante el año, excepto Trabajo Social que atiende 6 horas día. Pero la demanda acelerada hace notar que son limitados los esfuerzos realizados y que la respuesta inmediata resulta insuficiente y mezquina, porque lejos de resolver el problema se convierte solo en la primera escalinata de la enorme escalera burocrática por la que él o la afectada de vela caminar, a esto se suma la falta de recursos económicos para el auxilio inmediato; es decir, no cuentan con el dinero suficiente para llenar los tanques de gasolina de las movilidades, lo que se convierte en un impedimento para la ayuda inmediata.

A lo anterior cabe añadir la falta de un personal técnico multidisciplinario especializado en la temática. Los siguientes datos y afirmaciones manifiestan la falta de una atención y protección al niño, niña y adolescente.

*“en vano he venido a la Brigada, dicen que no pueden ayudarme a arrestarle al hombre que me persigue y me quiere manosear, porque no tienen presupuesto para la gasolina, y se les ha acabado” (Niña de 14 años)”.*

Con estas expresiones parece evidente que la atención a las víctimas de violencia se ve mermada por la falta de recursos económicos para el combustible de los vehículos y el personal calificado.

Por otro lado, esta formación ocasiona que los miembros uniformados no cuenten con los elementos de las ciencias sociales, jurídicas o psicológicas que ayuden a comprender

a la víctima en toda su complejidad como un ser biosicosocial en continua formación , este sesgo en la formación policial provoca que las personas que recurren a la BPF construyan una barrera que en el caso de los adolescentes tiende a convertirse en actitud negativa, por un sentimiento de humillación y menosprecio personal frente a un miembro policial que habla de forma imperativa evitando la espontaneidad para expresarse, que intenta controlar sus sentimientos y reprime sus actitudes creando mayor agresividad y rencor que incluso puede tener su posterior descarga nuevamente en las personas que fueron víctimas, repitiéndose el ciclo de violencia.

### **3.4.2 DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada gobierno municipal.

Por tanto constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidas por el Código y otras disposiciones.

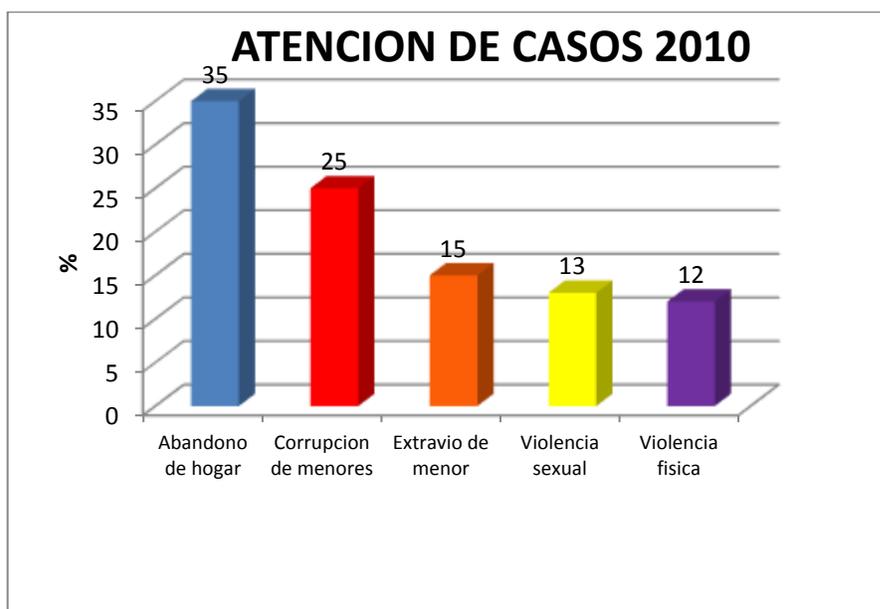
Son atribuciones de las defensorías de la niñez y adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria: presentar y derivar denuncias a la autoridad judicial competente, los casos que no son de su competencia o han dejado de ser, disponer de medidas de protección social a niños, niñas y adolescentes, intervenir, cuando se encuentren en conflicto los derechos de los niños, niñas y adolescentes con los padres, tutores, o terceras personas para hacer prevalecer su interés superior.

De igual manera, las defensorías deben estar integradas por profesionales idóneos en las disciplinas acordes con los servicios que presten, con conocimiento amplio de la temática.

Durante la gestión 2008 la institución atendió 750 denuncias en general, de las cuales 450 fueron denuncias vía teléfono y 300 demandas fueron interpuestas de manera

personal. Es decir, la atención de los casos en la institución se la realiza de diferentes maneras vía teléfono o de manera personal, la primera es la más atendida, ya que muchas veces el denunciante prefiere el anonimato por miedo a las represalias que pudiera ejercer del agresor. Las denuncias personales no son las que menos se atienden. A esto se suma la falta de un registro serio de los casos atendidos, no se cuenta con la cifra real, que permita tener un banco de datos para cualquier motivo. El siguiente cuadro y gráfico es un claro reflejo de la atención de casos.

**GRAFICA N° 6**



Por lo expuesto en el gráfico hay una tendencia a recepcionar casos fundamentalmente de abandono de hogar, estos casos tanto en varones como mujeres se dan por mala conducta, aplazo en el colegio o escuela, perdida de dinero, entre otros motivos, las denuncias de pérdida o extravío de niño, niña se dan sobre todo por olvido del menor en algún local de bebidas alcohólicas, es decir de los 300 casos atendidos de manera personal en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, el 35 % de denuncias ingresaron por abandono de hogar principalmente de mujeres, 25% de los casos estuvo relacionado con corrupción de menores sobre todo de mujeres adolescentes, esta forma de agresión expresa o se relaciona con la inducción a la prostitución y/o drogadicción (la clefa como

forma de mantener en el vicio y trabajo), 15% de los casos fueron recepcionados por perdida o extravío de menor, un 13% de los casos demandados padeció violencia sexual, y un 12% fue víctima de violencia física, expresada en golpes, patadas, rasguños, mordiscos e intentos de ahorcamiento.

Explorando un poco más los datos o porcentajes referentes a la violencia sexual y corrupción de menores, estos manifiestan manoseo, intento de violación, exposición de pornografía, en su generalidad son casos que mayores consecuencias acarrear en las víctimas debido a que estas formas de violencia experimentadas por las niñas y adolescentes no sólo afecta la integridad sexual y autodeterminación de la misma, sino que la violencia repercute en la autoestima, la identidad y la afirmación de la personalidad, así como en sus relaciones en general.

# **CAPITULO IV**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Pensar el problema social como objetivo jurídico, no implica únicamente buscar sanción o resarcimiento y reparación, significa también prevea su aparición.
- Un camino puede ser el de proveer en los individuos un desarrollo humano integral, apto para resolver situaciones que signifiquen beneficios para su vida considerando sus aspectos desde una visión jurídico - holística.
- La realidad social que atraviesa el país con una exacerbada crisis económica y moral que ataca a la mayoría del pueblo, condiciona y determina el incremento de conductas violentas.
- El estado no está cumpliendo adecuadamente su función de atención y protección a la niñez y adolescencia, hecho que obra como incentivo para que continúe el desamparo y desprotección.
- El código Niño Niña y Adolescentes no llegan a cumplir sus objetivos, por falencias en su aplicación práctica y respuestas adecuadas ante demandas interpuestas en las instituciones.
- La formación vertical del personal policial de la Brigada de protección a la Familia genera prepotencia y agresividad tanto al interior de la institución como hacia la demandante.
- La tensión en el personal de las instituciones que presta servicios de atención como en el demandante, se observa en sentimientos de desesperación e incertidumbre, así como en el aburrimiento en el proceso de espera y en el momento de exposición que en ocasiones se hace de forma repetitiva y no reflexiva ya que es una simple narración del caso no permite analizar y llegar a conclusiones que faciliten la solución real de la situación, lo que conlleva a dar respuestas inmedatistas que no garantizan la solución del problema, debido a que la firma de un acta de buena conducta u otro tipo de medidas después de una

única entrevista no es garantía de solución del caso, por el contrario lleva a una agudización del problema lo que se observa en las reincidencias de denuncias.

- Otra de las causales para de la no aplicabilidad del Código niña niño y adolescente es la inadecuada intervención que no soluciona el problema, por el contrario genera en la víctima desamparo y revictimización, lo que se ha observado por las continuas agresiones y denuncias de los niños niñas y adolescentes de denuncian estos hechos.
- Los delitos de violencia sexual son los de mayor tendencia en las niñas y adolescentes, incidiendo está en su desarrollo personal y autodeterminación sexual.
- Un número considerable de niños niñas y adolescentes víctimas de violencia física y sexual provienen de familias monoparentales y reconstituidas.
- Los datos confirman que la ausencia de una intervención especializada genera inadecuada atención, orientación y seguimiento de los casos interpuestos, además de distorsión, y poco conocimiento e interés de los mismos para llegar a verdadera causa del problema y darle solución inmediata.
- De igual manera se comprobó que la carencia de insumos necesarios (ambientes, papelería, combustible y viatico para seguimiento de demandas crea abandono del caso, y cuestionamiento de la creatividad institucional.
- Se debe recordar que la eficiencia y eficacia de cualquier personal esta en una capacitación continua, inamovilidad del trabajo y el contar con los insumos necesarios para un mejor seguimiento, atención y protección de la niñez y adolescencia, por ende una mejor capacidad de la ley 2026.
- Los hogares del estado no son una alternativa eficaz para lograr la reinserción del niño o adolescente a su familia y a la sociedad, por los continuos cambios de personal y los proyectos que son solo paliativos y coyunturales.
- Se debe concientizar a las familias que el afecto a los hijos es fundamental para el desarrollo sano de los mismos.

# **CAPITULO V**

# **BIBLIOGRAFIA**

## CAPITULO V BIBLIOGRAFIA

- OPS, Maltrato Infantil y Abuso Sexual en la Niñez ,2010.
- Texto de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.
- UDAPE-UNICEF- BOLIVIA • La respuesta institucional del Estado a la temática de violencia contra la niñez y adolescencia. Estudio de casos: SEDEGES de La Paz, Cochabamba, Tarija, Santa Cruz y Pando. 2008.
- De acuerdo al Decreto Supremo N° 28631, del 9 de marzo de 2006, Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales forma parte del Ministerio de Justicia (Capítulo V, Artículo 4).
- <http://www.dnamunicipal.cotas.net/queson.htm> [ fecha de acceso 6 de agosto 2012].
- N° 2026, del 27 de octubre de 1999, Código del Niño, Niña y Adolescente. 20 Para mayor detalle ver la Ley N° 1674, del 15 de diciembre de 1995, Contra la Violencia en la Familia o Doméstica.
- Véase Ley N° 1674, del 15 de diciembre de 1995, Artículo 24.
- BECA-UNICEF, Estudio sobre maltrato infantil en el ámbito familiar, Paraguay, 2010.
- Convención sobre los Derechos del Niño  
<http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/treaties/crc.htm>.
- Art. 41 Convención sobre los Derechos del Niño.
- Beltran Molina Luz. Violencia contra niños, niñas y adolescentes. 2006.
- UNICEF , Estudio sobre maltrato infantil en el ámbito familiar , Paraguay ,2010, 15-18.
- Innocenti digest-UNICEF.Niños y violencia 1999.

- Informe de América Latina en el Marco del estudio de las Naciones Unidas, La violencia contra niños niña y adolescentes.2006, 49.
- Guía para el manejo de la violencia en la familia en el marco de la escuela, Viceministerio de la niñez. Bolivia .2004:48-49.
- Informe ONG sobre el cumplimiento de la convención internacional de los derechos de los niños en la republica de Bolivia, 2004.

**ANEXOS**